

No. Radicado: 08SE2024735400100003901
Fecha: 2024-05-02 01:51:15 pm
Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: MEGSALUD S.A.S.
Anexos: 1 Folios: 1
08SE2024735400100003901

15120084
San José de Cúcuta, 02 de mayo de 2024

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor(a),
IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD – MEGSALUD S.A.S.
Representante legal y/o quien haga sus veces
Calle 127B N° 49 – 29
legal@megsaludips.com
BOGOTA D.C.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO MEDIANTE PUBLICACION EN PAGINA ELECTRONICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO

Radicación: 05EE2023741100000021732
Querellante: JUAN GUILLERMO JAIMES TRILLOS
Querellado: MEGSALUD S.A.S.

Respetado(a) señor(a),

Mediante el presente, procedo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a surtirle la notificación en referencia mediante aviso, así:

ACTO QUE SE NOTIFICA Y FECHA: Resolución N°0193 de fecha 27 de marzo de 2024, Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar dentro de la radicación del asunto.

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ: Inspector de Trabajo y Seguridad Social - Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control - Dirección Territorial Norte de Santander.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que adoptó la decisión y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior, interpuestos debidamente sustentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 del referenciado compendio normativo.

ADVERTENCIA: La notificación por aviso que nos ocupa, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,

{*FIRMA*}

DASY YAMANI MUÑOZ RAMIREZ

Auxiliar Administrativo

Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control

Anexo(s): Resolución en tres (3) folios.
Copia

Elaboró:
Dasy M.
Auxiliar administrativo
GPIVC

Revisó:
Audrey N.
Coordinadora
GPIVC

Aprobó:
Audrey N.
Coordinadora
GPIVC

[https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dmunczr_mintrabajo_gov_co/documents/escritorio/lvc/dt edna leonor/ips megsalud/res. arch. a.p/notificacion por aviso a.p. pag. web.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dmunczr_mintrabajo_gov_co/documents/escritorio/lvc/dt%20edna%20leonor/ips%20megsalud/res.%20arch.%20a.p/notificacion%20por%20aviso%20a.p.%20pag.%20web.docx)

472
Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 D.E. 25 0 85 A 52
Avenida Maunabo (PZ-1) 4722008 - 01 8000 111 110 - servicioalcliente@72.com.co

Remitente
Ministerio del Trabajo y Seguridad Social
Calle 16 No. 1-45 La Playa
Cúcuta, Norte de Santander
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Código postal: 540006067
Envío

Destinatario
Ministerio del Trabajo y Seguridad Social
CALLE 127B N° 49-29
BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111111405
Fecha admisión



No. Radicado: 08SE2024735400100003462
Fecha: 2024-04-18 01:36:44 pm
Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER
Depto: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: MEGSALUD S.A.S.
Anexos: 1 Folios: 1
Al responder por favor citar este número de radicación

0084
José de Cúcuta, 18 de abril de 2024

Señor(a),
MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD - MEGSALUD S.A.S.
Representante legal y/o quien haga sus veces
CALLE 127B N° 49 - 29
BOGOTÁ D.C.
@megsaludips.com



Lady Pineda Arce
02.05.24
Devolución

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Radicación: 05EE2023741100000021732
Querellante: JUAN GUILLERMO JAIMES TRILLOS
Querrellado: MEGSALUD S.A.S.

Respetado(a) señor(a),
Mediante el presente, procedo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a surtirle la notificación en referencia mediante aviso, así:

ACTO QUE SE NOTIFICA Y FECHA: Resolución N°0193 de fecha 27 de marzo de 2024, Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar dentro de la radicación del asunto.

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ: Inspector de Trabajo y Seguridad Social - Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control - Dirección Territorial Norte de Santander.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que adoptó la decisión y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior, interpuestos debidamente sustentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 del referenciado compendio normativo.

ADVERTENCIA: La notificación por aviso que nos ocupa, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,
{*FIRMA*}
DASY YAMEN MUÑOZ RAMIREZ
Auxiliar Administrativo
Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control

Anexo(s): Resolución en tres (3) folios.
Copia

Elaboró: Dasy M. Auxiliar administrativo GPIVC	Revisó: Audrey N. Coordinadora GPIVC	Aprobó: Audrey N. Coordinadora GPIVC
--	--	--

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dmunozi_mintrabajo_gov_co/documents/escritorio/lvc/dt_edna_leonor/ips_megsalud/res_arch_a.p/notificacion_por_aviso_a.p....docx

05-02-34



15120084

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

Radicación: 05EE2023741100000021732
Querellante: JUAN GUILLERMO JAIMES TRILLOS.
Querellado: IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD- MEGSALUD S.A.S.

RESOLUCION No. 0193

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro 2024
"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 1610 de 2013, el Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, Resoluciones 3238 del 3 de noviembre de 2021, 3455 del 16 de noviembre de 2021, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente averiguación preliminar radicada bajo el número 05EE2023741100000021732, adelantado en contra de la empresa IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD- MEGSALUD S.A.S.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA JURIDICA OBJETO DE LA DETERMINACIÓN:

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la persona jurídica IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD- MEGSALUD S.A.S., que conforme al certificado de Cámara de Comercio de Bogotá se identifica con el NIT. 901032674-1, registra como representante legal a la señora Wendy Johanna Alvarado Portillo, identificada con cedula de ciudadanía número 1090489108, con dirección de notificación judicial de la calle 127B número 49-29, Bogotá D.C; teléfono 3187869397 correo electrónico: legal@megsaludips.com.

RESUMEN DE LOS HECHOS

La presente actuación se inicia en virtud del traslado realizado por la Dirección de Inspección y Vigilancia para Prestadores de Servicios de Salud dependencia de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante memorando radicado bajo el número 05EE2023741100000021732, en el que se traslada por competencia y se indica que se adelante la actuación administrativa pertinente, con el objeto de establecer si la empresa IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD- MEGSALUD S.A.S., no da cumplimiento a los preceptos contenidos en Código Sustantivo del Trabajo, referente a temas de índole laboral, en razón al no pago de acreencias laborales del señor JUAN GUILLERMO JAIMES TRILLOS. (Fls. 1-15)

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Con el fin de esclarecer los hechos informados por la Dirección de Inspección y Vigilancia para Prestadores de Servicios de Salud dependencia de la Superintendencia Nacional de Salud, este Despacho mediante auto de Averiguación preliminar No 0413 del 5 de julio de 2023, avoca conocimiento de la actuación y procede a adelantar la respectiva averiguación preliminar por la presunta vulneración a lo previsto en el Código Sustantivo de Trabajo, procediéndose entonces a recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control. (Fl.16)

Que, el citado acto administrativo fue comunicado a la empresa IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD- MEGSALUD S.AS., de acuerdo a oficio número 08SE2023735400100005031 de fecha 21 de julio de 2023, vía correo electrónico a través de la empresa de mensajería 472 tal y como consta en el acta de envío y entrega de correo que se encuentra en el acervo probatorio. (Fls. 21-22)

Mediante escrito enviado vía correo electrónico y radicado en esta Dirección Territorial bajo el número 05EE2023735400100003638 de fecha 11 de agosto de 2023, la representante legal de la empresa IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD- MEGSALUD S.AS., la señora Wendy Johanna Alvarado Portillo, atiende el requerimiento probatorio elevado en auto citado en precedencia, mediante el aporte de documentos vistos a los folios 24 al 44 y contenidos en medio magnético CD folio 45.

PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

La empresa IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD- MEGSALUD S.AS., por intermedio de su representante legal, en cumplimiento a lo ordenado en auto de averiguación preliminar allega vía correo electrónico copia de los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal actualizada.
- Soportes de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud integral.
- Soportes de pago de la prima del primer semestre del año 2022.
- Soportes de consignación de cesantías del año 2021 de todos los trabajadores.
- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales del señor señor JUAN GUILLERMO JAIMES TRILLOS.
- Declaración extra proceso
- Entrega Elementos de Dotación Protección laboral.
- Certificado de cumplimiento al SG-SST del último año expedido por la ARL
- Registro de accidentes de trabajo y las investigaciones 2021 y 2022.
- Copia del documento de identidad de la representante legal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, teniéndose en cuenta la actuación administrativa que se avocó por parte de esta territorial, con ocasión del traslado por competencia de la Dirección de Inspección y Vigilancia para Prestadores de Servicios de Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, por presunta vulneración a normas laborales, por el no pago de acreencias laborales del señor JUAN GUILLERMO JAIMES TRILLOS. Actuación que se inició con averiguación preliminar, sobre la cual se profirió el respectivo acto administrativo, que,

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

en cumplimiento de los principios del Debido Proceso y Publicidad, se procede a comunicarlo a través de la empresa de mensajería 472, surtiéndose de esta manera dicha etapa procesal, por consiguiente, se cumplió fielmente con los principios citados, consagrados en la Constitución Política y la Ley; además conforme al material probatorio recaudado, siendo este analizado y evaluado por parte de este despacho, se puede establecer sin asomo de duda que entre la empresa IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD- MEGSALUD S.A.S y el señor Juan Guillermo Jaimes Trillos existió fue una relación de orden civil, comercial o de contratación estatal que se suscribió de acuerdo a la forma de un contrato de Prestación de Servicios Profesionales; puesto a que al revisar los documentos arrimados durante la etapa preliminar se observa un escrito en el cual la representante legal manifiesta lo siguiente:

"SEGUNDO. Ciertamente resulta indicar a su despacho que existió una relación CONTRACTUAL, con el Señor, JUAN JAIMES TRILLOS, realizo prestación de servicios como ORTOPEDISTA Y TRAUMATOLOGO, para la IPS MEGSALUD SAS, la cual se formalizo por medio de CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES celebrado entre las partes vinculadas en el presente requerimiento.

TERCERO. Dentro del contrato suscrito entre ambas partes, se acordó que la modalidad se referiría por medio de un CONTRATO POR ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS, bajo el cumplimiento al 100% de las actividades pactadas dentro del mismo contrato o lo correspondiente a la proporcionalidad de su trabajo. Lo anterior, en cumplimiento del objeto del contrato el cual corresponde a la prestación de los servicios profesionales de CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA.

ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS (OPS) y en lo que concierne a las actividades que se realizaban dentro de la I.P.S. no generaban ningún tipo de obligación laboral en favor del contratante, teniendo en cuenta que las mismas atañen de forma efectiva a una prestación de servicio no subordinada, para lo cual dirime en pleno la constitución de un contrato que se pudiese formar bajo la modalidad laboral. Por cuanto la actividad generaba en un todo una PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, los cuales eran ejecutados por medio de tal contratación.

QUINTO. Es necesario REITERAR, que la empresa no ha actuado en ningún caso con la intención de generarle algún tipo de AGRAVIO Y/O PERJUICIO al patrimonio del CONTRATISTA, y mucho menos con la intención ilícita o arbitraria acción de generar cualquier tipo de daño, y aún más, cuando se presenta ante su despacho, las causas externas que se han expuesto en el presente oficio, por las cuales se generó el retraso en el pago al contratista.

SEPTIMO. La contratación sostenida con MEDIMAS E.P.S. (en liquidación) era la primaria fuente de ingresos debido a que la prestación del servicio abarcaba mayor número de usuarios sobre los cuales se ejercía tal actividad, sin embargo, como es de público conocimiento una de las razones por las cuales esta E.P.S. fue liquidada, se debió a los altos pasivos que esta sostenía, entre los cuales se encontraba sumergida la I.P.S."

Como prueba de lo anterior allegan copia del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre la IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION MEGSALUD S.A.S. y el señor JUAN JAIMES TRILLOS, el contrato en mención tenía como duración y vigencia el periodo comprendido entre el día 15 de noviembre del año 2020 hasta el 30 de diciembre del año 2021, con el siguiente objeto contractual estipulado en la cláusula Primera:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga con EL CONTRATANTE a prestar, por su cuenta y riesgo, de manera independiente y sin subordinación, sus servicios profesionales de CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, en la Ciudad de San José de Cúcuta y en las instalaciones que para el efecto determine EL CONTRATANTE, siendo así consiste en acompañar los diferentes procesos y procedimientos que sean implementados en el manejo de los elementos y equipos de los diferentes proyectos de EL CONTRATANTE, en la ciudad de Cúcuta, de conformidad con las obligaciones del contrato y demás que se requieran para el correcto desempeño de la actividad contratada EL CONTRATISTA, ejecutara todos los trabajos y demás actividades propias y relacionadas con el servicio contratado estas actividades deberán realizarse de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente contrato.

En lo que corresponde a los documentos requeridos en los numerales dos, tres, cuatro, cinco, siete del auto No 0413 de averiguación preliminar la representante legal manifiesta que para la vigencia solicitada no contaban con contratos laborales vigentes, alude que la Institución se encuentra en proceso de liquidación derivada de las múltiples afectaciones financieras, que derivó la liquidación de la EPS MEDIMAS, para ello allega declaración EXTRA-PROCESO rendida ante la notaría quinta de Bogotá, en la cual manifiesta lo siguiente:

(...)

Manifiesto bajo gravedad de juramento ante su despacho que con base al cargo que desempeñaba como directora jurídica en la vigencia del año 2022 y en lo que corresponde a la vigencia del año 2023 en mi calidad de representante legal de la I.P.S. MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD S.A.S., debo indicar que desde la fecha de 08 de Marzo del año 2022 la I.P.S. no ha realizado la vinculación de nuevos personales en ninguna de las áreas teniendo en cuenta las desavenencias presentadas por medio de la liquidación de MEDIMAS E.P.S., el pasado 08 de marzo del año 2022, por cuanto me permito indicar que a la fecha no existe personal activo contratado en la I.P.S. durante la vigencia del año 2023. Todo lo anterior, teniendo en cuenta los requerimientos allegados por medio del AUTO DE AVERIGUACION PRELIMINAR No. 0413 remitido por parte del MINISTERIO

En lo que concierne a lo solicitado en los numerales ocho, nueve y diez la empresa allega copia de la consignación de cesantías correspondiente al año 2021 y copia de la transacción de pago de prima de servicios del primer semestre del año 2022 de los trabajadores con vinculación laboral vigente para esa fecha; soportes de entrega de dotación vigencia 2022, en cuanto a los puntos once y doce manifiesta la representante legal en el escrito de respuesta al auto de averiguación preliminar que no laboraban horas extras y por consiguiente no vieron la necesidad de tramitar la debida autorización del Ministerio de Trabajo, en lo concerniente a trabajo suplementario y/o de horas extras.

Que, por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio, puesto que la relación que existió entre la empresa IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION MEGSALUD S.A.S y el querellante era una relación contractual que se formalizó mediante un contrato de prestación de servicios profesionales, por cuanto aquellos se encuentran regulados para el sector privado en normas del Código Civil y del Código de Comercio, o la Ley 80 de 1993 y de más normas y decretos reglamentarios (cuando es celebrado en el sector público), en donde las partes son Contratante - (pudiendo ser una Entidad pública o una Persona jurídica privada según sea el caso) y Contratista, quien se obliga a realizar determinada actividad de manera autónoma a favor del primero, quien a su vez se obliga a pagarle los honorarios pactados, tema que no es del manejo propio de este Ministerio.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Hecha la precisión anterior, el Contrato de Prestación de Servicios no pertenece al ámbito jurídico laboral, sino que extralimita esta rama del derecho, por ello, no se rige por el Código Sustantivo del Trabajo, razón por la cual, entre el contratante y el contratista no existe un vínculo laboral sino una relación de orden civil, comercial o de contratación estatal, por lo que no se generan las prestaciones sociales, vacaciones, ni derechos propios de un contrato de trabajo, y una vez terminado el contrato de prestación de servicios, el contratista sólo tendrá derecho al pago de los honorarios, como remuneración por los servicios prestados.

La legislación laboral colombiana no define ni reglamenta los contratos de prestación de servicios, toda vez que éstos se rigen por disposiciones comerciales y civiles, cuando se suscriben con personas de derecho privado, bien sean naturales o jurídicas, por lo anterior este despacho ultima que lo probatoriamente contenido dentro del presente informativo, no faculta a este despacho a predicar vulneración de normas laborales por parte de la empresa a IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD- MEGSALUD S.AS., en razón a que la litis surgida escapa a la órbita de nuestra competencia.

Ante el deber que le asiste al Ministerio de Trabajo de ejercer sus funciones de Vigilancia y Control en cumplimiento de las normas laborales, se advierte al querrellado que ante una nueva queja o una actuación adelantada de manera oficiosa por la posible violación de una norma laboral se procederá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales a estos aspectos y demás a que haya lugar.

Este ente ministerial precisa que el trámite adelantado se desarrolló dentro del marco del principio constitucional de la buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, así como en aplicación de los principios rectores de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con base en las consideraciones anotadas, en aplicación de los principios propios de la actuación administrativa, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada a IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD- MEGSALUD S.AS., con NIT. 901032674-1, representada legalmente por Wendy Johanna Alvarado Portillo, identificada con cedula de ciudadanía número 1090489108, con dirección de notificación judicial en la calle 127B número 49-29, Bogotá D.C; teléfono 3187869397 correo electrónico: legal@megsaludips.com, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: N O T I F I C A R la presente decisión a las partes jurídicamente interesada conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma proceden los recursos de reposición ante el mismo

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

funcionario que adoptó la decisión y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior, interpuestos debidamente sustentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 del referenciado compendio normativo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2024.

Edna Pinzón H

EDNA LEONOR PINZON HERNANDEZ
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control